

tran con las mayores dificultades cuando han de fallar acerca de una materia omitida en los Códigos de una institución que no aparece regulada por el legislador. Aun cuando la institución exista, la costumbre la regule, el uso la adopte y esté encarnada en las prácticas mercantiles, es lo mismo que si no existiera para el juez que no la encuentra reglamentada en los Códigos ni definida en las reglas de jurisprudencia contenidas en los fallos. No basta, no, que los tratadistas de Derecho mercantil expliquen y definan una institución o un contrato mercantil y que presenten un cuadro de su desarrollo y de sus manifestaciones en la vida jurídica; las dificultades para el encargado de aplicar la ley serán las mismas cuando la institución no está definida ni explicada en los textos legales, porque para él lo que no está en el Código *non est in mundum*. De ahí que existe verdadera necesidad, sobre todo en lo mercantil, de que el Código defina, explique toda institución mercantil, todo contrato, sus formas, sus vicisitudes y las disposiciones que lo regulan, porque de otro modo, permaneciendo únicamente toda definición y reglamentación en la modesta esfera de las obras de los tratadistas, carece de aquella sanción, de aquel prestigio para que los Tribunales lo acepten y lo apliquen en el modo y forma que debe entenderse y aplicarse.

Conviene que todas las naciones tengan sus leyes mercantiles especiales, que codifiquen estas leyes, y es más, conviene igualmente que, al tratar cualquier punto de legislación, no se olviden de que han de respetarse y tenerse en cuenta los intereses mercantiles, los cuales exigen disposiciones especiales en el orden del derecho sustantivo, y reglas de procedimiento prácticas, y Tribunales especiales en el terreno del derecho adjetivo. Soy partidario de que las leyes reflejen las necesidades de los pueblos y de que en ellas encuentre el gobernante, el legislador, el Juez y el ciudadano, todo lo que debe observarse y lo que debe cumplirse; no soy, empero, partidario extremado de la codificación en ciertas materias, mas en punto a las cuestiones mercantiles, especialmente a lo que respecta al De-

recho mercantil privado, no hay más remedio que codificar, so pena de hacer poco menos que obligatorios a los Jueces los trabajos de los jurisconsultos y tratadistas y convertir a los encargados de aplicar la ley en meros ejecutores de las prácticas comerciales y de los usos y costumbres de las clases dedicadas a la especulación y al negocio. Esto tiene sus grandes inconvenientes, entre ellos uno que constituye un peligro social. Me refiero a que la costumbre, el uso, refleja las aspiraciones de una clase, pero nacidas y formadas de una manera espontánea, natural y sin sujeción ninguna a lo que reclama los grandes intereses sociales y los eternos principios de justicia. Hállase, principalmente, en la *costumbre*, la expresión de la necesidad *económica*, pocas veces la manifestación del principio jurídico, y es por esto, que no ha de satisfacer al hombre pensador que la costumbre exista y que pueda probarse y hasta aplicarse; a falta de derecho escrito, se requiere algo más, y es que jamás se note esta falta del derecho escrito suplida por la costumbre.

En la ley mercantil se encarnan el elemento económico y el jurídico, y suele reflejar el precepto del legislador la expresión de los grandes principios de justicia y las más altas conveniencias sociales.

Cuando las aspiraciones mercantiles únicamente encuentran eco en la costumbre, les falta el elemento que pudiéramos llamar jurídico, carecen de una influencia saludable y bienhechora que viene de lo alto. Es preciso, pues, que el encargado de aplicar la ley encuentre en cada orden de relaciones humanas, leyes aplicables, so pena de encontrarse simplemente con la costumbre que refleja una necesidad, una conveniencia, y que muchas veces no responde a un principio de justicia.

El legislador debe tomar por base el uso y la costumbre, debe observarles y estudiarlos atentamente y combinar sus elementos con los grandes principios de justicia y el supremo interés social.

121.—Mucho tino y cuidado debe tener el legislador en seguir constantemente a la costumbre, sin ser, empero, servil criado de ella. Debe en algunos casos en-

cauzarla, desviarla, contrarrestarla, enmendarla, corregirla, porque el interés de las mayorías, de una clase, de una agrupación, el egoísmo, el móvil de la especulación, que es el propósito y objeto de los hombres de negocios, no debe quedar libre y desembarazado y a sus anchas; corre el interés personal cuando está sin diques como el agua en terreno accidentado y por torrenteras. Se desborda cuando no se le contiene; fertiliza los terrenos cuando suavemente filtra.

Dejar que la iniciativa mercantil haga lo que bien le acomode es abandonar al incauto, al inadvertido, al hombre de poca experiencia a la rapacidad de los grandes acaparadores y explotadores de los negocios. El Estado debe tomar sus medidas para evitar que en los grandes negocios—en los cuales vienen a refundirse los pequeños, como los riachuelos y arroyos desembocan en los grandes ríos—vengan a extinguirse los pequeños capitales y a anegarse las medianas fortunas, y a que toda la fortuna pública quede absorbida y acaparada por unos cuantos millonarios, que por ser tales asuman el poder social y la influencia y soberanía de los pueblos.

Nadie duda que éste es un peligro del cual están amenazadas las modernas nacionalidades, debiendo sentirse ahora los efectos del mal con mayor intensidad que en ciertas épocas de la antigua Roma, en que la nobleza y los altos funcionarios eran dueños de la fortuna pública y privada (1). No se olvide que en tales casos sucede, como en la República romana, en la que, sólo cuando la profesión de publicano, en un principio despreciada, llegó a ser, no sólo muy lucrativa, sino muy honrada; cuando los publicanos tuvieron en sus manos los poderes del Estado y monopolizaron las ren-

(1) Todos los romanos ricos eran accionistas de Sociedades mercantiles: *particulas habebant*. Los empleados del Estado eran casi todos accionistas, y los nobles también tenían acciones, aun cuando secretamente. Véase Mommsen, *Histoire Romaine*, trad. Alexandre, tomo 4.º, pág. 244, y tomo 5.º, página 58; Deloume, *Les maineurs d'argent a Rome*, pág. 33.

tas públicas, puede decirse que cayó por propia disolución interna (1).

122.—A todo esto no debemos olvidar que la cuestión social eternamente sobre el tapete ha de incitar a los hombres pensadores a buscar soluciones para su terrible cuestionario, y que entre estas soluciones han de contarse gran número de instituciones y contratos que han de ensanchar la esfera del Derecho mercantil e industrial.

En los contratos de Sociedad mercantil se tiene en cuenta el interés de los socios, de los comanditarios que representan el capital; de los colectivos, que representan también el capital, pero principalmente la dirección, la administración, la inteligencia. Allá en el porvenir, muy especialmente cuando se constituyan Sociedades que se dediquen a explotar alguna industria, las leyes obligarán que con el contrato de Sociedad se fijen reglas encaminadas a salvar y garantizar los intereses del trabajo, del elemento obrero, y los Códigos mercantiles del porvenir procurarán que en las asociaciones y Sociedades mercantiles, e industriales, se tengan siempre en cuenta los intereses de la inteligencia, del capital y del trabajo; un gran desarrollo en el orden jurídico mercantil e industrial ha de acentuarse en sentido que tenemos indicado, y nuevos contratos han de venir a engrosar y aumentar la nueva nomenclatura jurídica. Cada día se sentirá con más fuerza la necesidad de adoptar medidas para favorecer y fomentar el principio de asociación y de solidaridad profesional entre patronos y obreros, y aumentarán los proyectos de ley sobre cajas de previsión para las corporaciones de oficios, instituciones destinadas a proteger a los obreros en caso de infortunio o de huelga involuntaria, o que sirvan de salvaguardia al obrero, a la mujer y al niño contra los excesos del trabajo. La reorganización corporativa dejará sentir sus huellas en el

(1) Montesquieu. *Esprit des lois*, libro 13, cap. 20. Véase la edición de Amable Leroy, 1805.

orden mercantil e industrial privado, los Sindicatos reclamarán su puesto en la jurisdicción y querrán sustituir al Jurado para todo lo relativo a las cuestiones mercantiles, creando verdaderos Tribunales de comercio, así como para zanjar las cuestiones entre patronos y obreros, y para las cuestiones de hecho que se originan de los conflictos a que den lugar las patentes de invención y las marcas de fábrica.

¿Quién duda que allá, en el porvenir, han de sufrir grandes reformas los Códigos de comercio e industriales, poniéndolos en armonía con los grandes principios del orden moral?

Las leyes mercantiles e industriales del porvenir deberán transformarse paulatinamente bajo la base de las nuevas tendencias de la ciencia y de la opinión.

El Estado, el supremo interés social no puede permanecer indiferente ante las tremendas hecatombes económicas y las corrientes equivocadas; no puede permanecer cruzado de brazos ante el despotismo financiero de nuestros tiempos. Hoy, los valores de Bolsa no están cubiertos por valores reales equivalentes, no sirven más que para cubrir la parte de las pérdidas o de los gastos improductivos, de lo cual resulta que hay una suma enorme que tiene que adscribirse al pasivo de la fortuna pública. Sólo una mínima parte del capital primitivo se emplea más fructuosamente, pero su beneficio, muy incierto, no corresponde al capital, y por eso hay necesidad de pedir dinero a los contribuyentes para poder pagar la renta de aquél. La mayor parte de los empréstitos del Estado se emplean en gastos de guerra, obras de defensa, gastos improductivos. Otra parte bastante menor se emplea en obras públicas, las cuales son muchas veces, como con los ferrocarriles sucede, al propio tiempo instrumentos de producción y de consumo. Dura es la frase de Nitti (1) de que los valores de Bolsa no son otra cosa más que una riqueza fie-

(1) *El Socialismo católico*, por F. Nitti, traducción de don Pedro Dorado, con un prólogo de D. Adolfo Buylla.

ticia, esta es, un castillo de naipes que el más sencillo soplo echa por tierra, y que la deuda pública paraliza la vida económica del Estado, y que los intereses que estamos obligados a pagar nos aplastan; pero no anda muy lejos de la realidad cuando asegura que los valores muebles, el capital y juntamente con ellos la especulación más desenfrenada, son los árbitros del mercado económico europeo, y que el financierismo y el capitalismo han sometido a su dominio, no sólo a los particulares, sino también a los Estados. La tierra misma, la riqueza inmueble por excelencia bajo el régimen de los créditos hipotecarios que la agobian, tiende también a convertirse en un valor mueble. Y al fin y al cabo, la tierra es la madre de la vida de la especie humana, y la agricultura es y será la base y sostén de todas las producciones, y han de ser eternamente las clases agrícolas el plantel de las demás, por cuyo motivo no han de estar supeditadas hasta el punto de ser absorbidas y aniquiladas como está sucediendo hoy día.

123.—Los Códigos mercantil e industrial del porvenir, los Códigos de la vida civil externa, las disposiciones que regulan la vida económica, han de ajustarse a ciertos principios que han de informar la vida civil entera, que no porque en el orden civil privado muestren distintas direcciones han de estar divorciados de aquellos grandes preceptos que informan la vida jurídica en el orden civil entero. Cuando la actividad humana se concentra en una sola esfera y se acentúa en un solo sentido, acaba por exagerar; por esto es preciso, y este principio debe tenerse muy presente en materias sociales, que al legislar sobre una materia concreta como el Código mercantil e industrial, no se tengan únicamente en cuenta las necesidades del comercio y de la industria, sino el conjunto de las necesidades humanas relacionadas con lo que exijan los grandes principios del orden moral y social.

Allá en el porvenir, no solamente las combinaciones mercantiles influirán poderosamente en la resolución del problema social, o mejor dicho, de los distintos

problemas sociales, creando asociaciones y Sociedades en que aparezcan hermanadas la inteligencia, el capital y el trabajo; no solamente tendrá participación en todos los negocios y empresas el elemento trabajo, el cual no quedará desamparado y solo, si que dentro del Derecho mercantil e industrial veremos resueltos grandes problemas que hoy tiene en su mano el Estado, cuyos servicios quedarán extraordinariamente reducidos. Desde luego, las Compañías de seguros han de ser un factor eficazísimo en favor del orden y de la seguridad individual. Las Compañías de seguros contra incendios, contra la dinamita y demás explosivos, contra las enfermedades epidémicas, contra todo lo que afecta a la vida, la salud, el bienestar, la seguridad individual, la propiedad, han de ser los factores más importantes por cuestión propia conveniencia y más eficaces de la higiene, de las buenas costumbres y del orden. La policía y el personal de las Compañías aseguradoras será siempre más eficaz, de acción más rápida, de celo más reconocido que el personal y policía del Estado.

Así como hoy existen Compañías de seguros contra robos e infracciones (1), también se extenderá el seguro sobre toda clase de riesgos, peligros y contingencias; ¿y quién duda que, por sus resultados prácticos, esta combinación de los seguros y la creación de nuevas empresas contra toda clase de riesgos, que han de tener natural interés en evitarlos, no ha de ser la mayor garantía del orden social? Quizás, allá en el porvenir, será más eficaz la acción de las Compañías de seguros y de otras de carácter mercantil que la del Estado. Las contribuciones y los impuestos en manos de Compañías mercantiles, estarán mejor administrados que en manos de funcionarios públicos, y los servicios de toda clase serán satisfechos y cumplidos de mejor

(1) Es notable el caso de la joya propiedad de la Princesa rusa Soltykoff, valuada en 300.000 francos, que habiendo sido robada, la Sociedad *The Security* se apresuró a los pocos días a satisfacer el valor del seguro.

manera en manos de empresas particulares cuando tengan interés en ello y cuando pueda entrar la competencia a desvirtuar los efectos de la acción monopolizadora del Estado. ¿Quién duda que la misma administración de justicia ha de sufrir una transformación radical en todos los Estados desde el momento en que haya empresas que tengan interés en que no haya delitos y que lucren con la disminución de la criminalidad?

¿Quién duda que en todas las esferas de la actividad jurídica ha de sentirse el bienestar producido por el gran principio de la utilidad y de la conveniencia hermanado con el de la justicia? ¿Puede negarse que el seguro comercial bien aplicado hará disminuir las quiebras y las suspensiones de pagos? ¿Y hemos de desconocer que las combinaciones mercantiles del porvenir, ideadas y apoyadas por las Compañías aseguradoras, evitarán los fraudes, las estafas, las alteraciones, los engaños, las insolvencias fraudulentas y la mala fe mercantil?

El mismo derecho penal sufrirá la más profunda modificación por efecto del derecho mercantil, el cual demostrará la ineficacia de ciertos castigos y la utilidad práctica de las medidas preventivas para evitar el hecho punible, para sortearlo, para esquivarlo y transformarlo mediante el gran resorte humano de la utilidad y de la conveniencia. La economía política que ha de sufrir grandes transformaciones, con el apoyo de las conclusiones de las ciencias naturales, de la biología, de la higiene, fundada en el atento estudio de los hechos, ha de influir poderosamente en todo el organismo de la vida jurídica, y su influencia se sentirá especialmente en el Derecho mercantil e industrial, que por tales razones y por efecto de estos fenómenos, ha de absorber la naturaleza y la importancia de todas las demás ramas del Derecho y aun quizás anularlas.

Las grandes empresas del porvenir tomarán a su cargo el sostenimiento de la paz de los Estados, la seguridad exterior e interior, el orden, la garantía de las personas y de las propiedades, la inmunidad e inviola-

bilidad de los derechos, y es muy posible que sea más eficaz su acción preventiva que la de todas las predicaciones en el orden moral, y que todas las disposiciones y represiones del orden jurídico.

Con el aumento y extensión del espíritu mercantil jurídico, con la competencia de capitales debida al aumento y movilidad de éstos, y con las nuevas formas y combinaciones de los negocios del porvenir, serán objeto de especulación las ideas más abstractas, y apenas aparezca un invento en proyecto, una combinación cualquiera en esbozo, inmediatamente concurrirán los capitalistas y los especuladores a darle forma práctica, proporcionando lucro al inventor.

Satisfechas las necesidades sociales de una manera más perfecta y acabada cuando hay el interés individual de por medio, claro es que por efecto de este principio abandonarán el ejercicio de ciertas funciones los organismos del Estado, que, revestidos de autoridad, las tienen hoy a su cargo y las desempeñan imperfectamente; de esta manera, la acción oficial, lenta y tardía, será suplida por la acción inmediata de la iniciativa individual, aguijoneada por la idea de lucro.

De este estado de cosas ha de nacer forzosamente un mayor incremento e importancia para el derecho mercantil en perjuicio del derecho público y administrativo.

Por ahora no podemos adivinar con qué nuevas *Instituciones de carácter mercantil* nos ha de sorprender la ciencia jurídica del porvenir, y qué combinaciones es capaz de idear la imaginación humana, sedienta de riquezas y ávida de nuevos negocios. Así como hoy se afirma que *para la Administración no hay imposibles*, con lo cual quiere darse a comprender la pretendida omnipotencia del Estado, allá en el porvenir se dirá con mayor motivo que para el espíritu mercantil no habrá imposibles, lo cual no es muy cierto, según la experiencia enseña con respecto a la facultad y poder de la Administración pública.

El desarrollo de los negocios, la gran circulación de

riquezas, las nuevas instituciones de crédito y giro, la baratura del dinero, han de influir poderosamente en bien de la ciencia en general, la que encontrará entonces elementos para convertir en realidad los grandes pensamientos que hoy flotan en las regiones de lo ideal y para traducir en ventajas de la vida social y en resultados prácticos lo que hoy son meros proyectos, ensayos y tentativas.

El porvenir del Derecho mercantil es inmenso, porque su campo se dilata de día en día, su importancia aumenta y los estudios mercantiles e industriales adquieren cada día mayor extensión y profundidad. No está muy lejano el día en que el arreglo de la Hacienda pública, la nivelación de los presupuestos será objeto de un negocio bancario como otro cualquiera, y la vida económica entera del Estado consistirá en una serie de negocios confiados exclusivamente a la iniciativa y a la especulación privada.

Para entonces nos anticipamos a anunciar en la vida jurídica el fenómeno de la fusión de todas las disposiciones de Derecho público y administrativo que con la vida económica se relacionan, con las del Derecho mercantil; la absorción por éste de casi todos los organismos de la vida jurídica económica.